

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.526

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EXPROPIACIÓN
Radicación: 760013103007 2020-00105-00
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-
Demandado: María Eloisa Cano de Peñaloza – Liliana Peñaloza Cano – Carlos Eduardo Peñaloza Cano en calidad de Herederos Determinados del señor Carlos Eduardo Peñaloza Galeano y demás herederos indeterminados.

Revisada la presente demanda de **Expropiación**, el Despacho encontró lo siguiente:

- Debe cumplirse con lo dispuesto por el inciso 1 del numeral 6 del Decreto 806 de 2020 que señala: “...*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*”, lo cual no se encuentra acreditado dentro del plenario en relación a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, en concordancia con el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso..

RESUELVE:

DECLARAR inadmisibile la presente demanda.

Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **LINA MARÍA GÓMEZ BOTERO**, identificada con la C.C.30.276.227 y T.P.Nro.64.078 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53ea5c916fded3fc5f1600273ee0e625bfa34a0039d88e6ecd41ab6a406a19e

Documento generado en 12/08/2020 02:01:34 p.m.